



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500666381



Bogotá, 26/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES DEL VALLE S.A.S.
CALLE 29 No 6 - 55
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

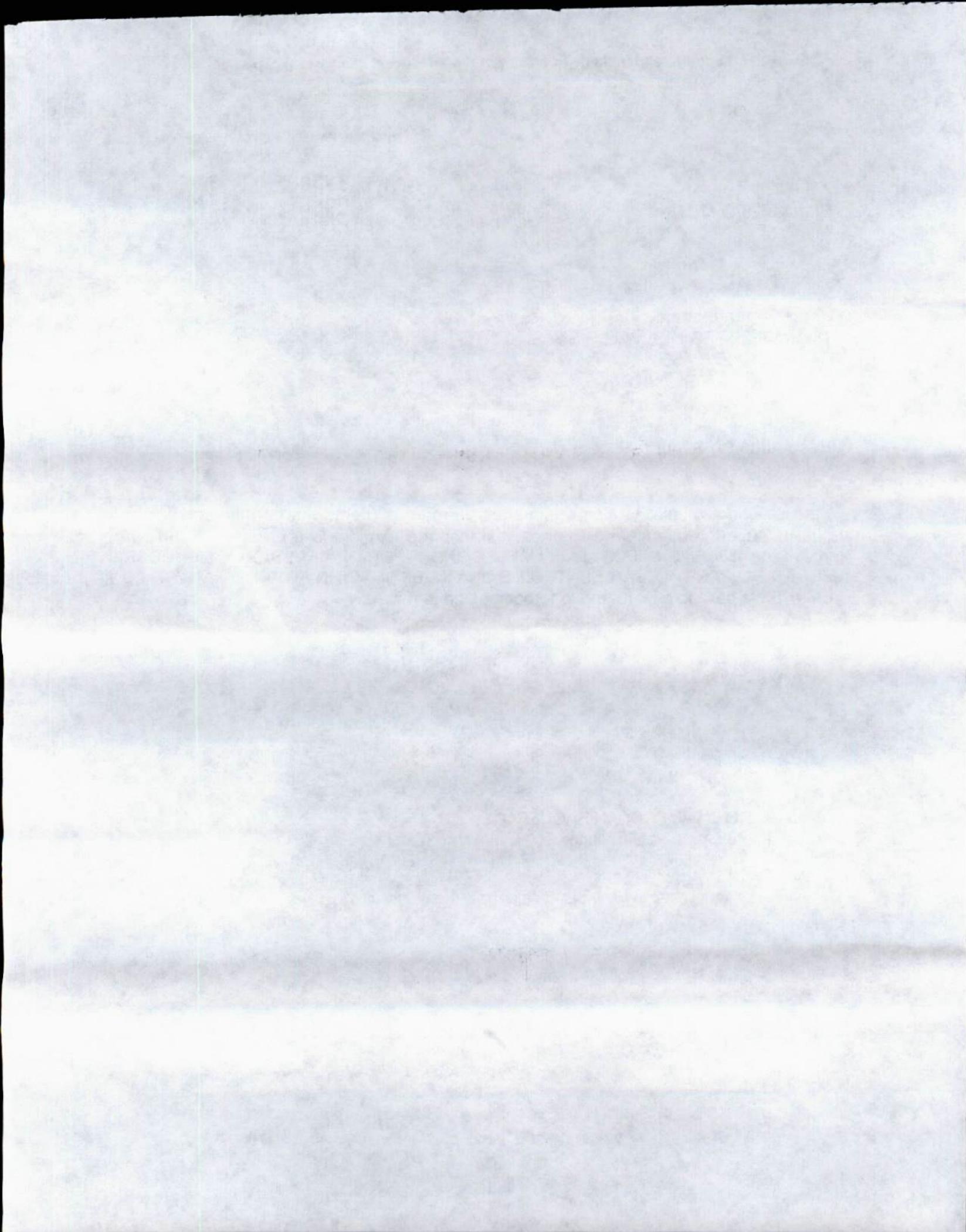
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28701 de 26/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 28701 26 JUN 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25643 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES DEL VALLE SAS, identificada con NIT. 9002136474

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25643 del 14 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES DEL VALLE SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 205432 del 13 de mayo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 26 de julio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25643 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES DEL VALLE SAS, identificada con NIT. 9002136474.

el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar¹.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley² (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 205432 del 13 de mayo de 2017.
 - 5.2. Manifiesto de carga electrónico No. 376-1828-4244123, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 205432 del 13 de mayo de 2017.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25643 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES DEL VALLE SAS, identificada con NIT. 9002136474.

2. Manifiesto de carga electrónico No. 376-1828-4244123, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES DEL VALLE SAS., identificada con NIT. 9002136474, ubicada en la CALLE 29 # 6 - 55, de la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

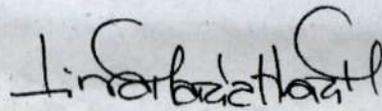
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES DEL VALLE SAS, identificada con NIT. 9002136474, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

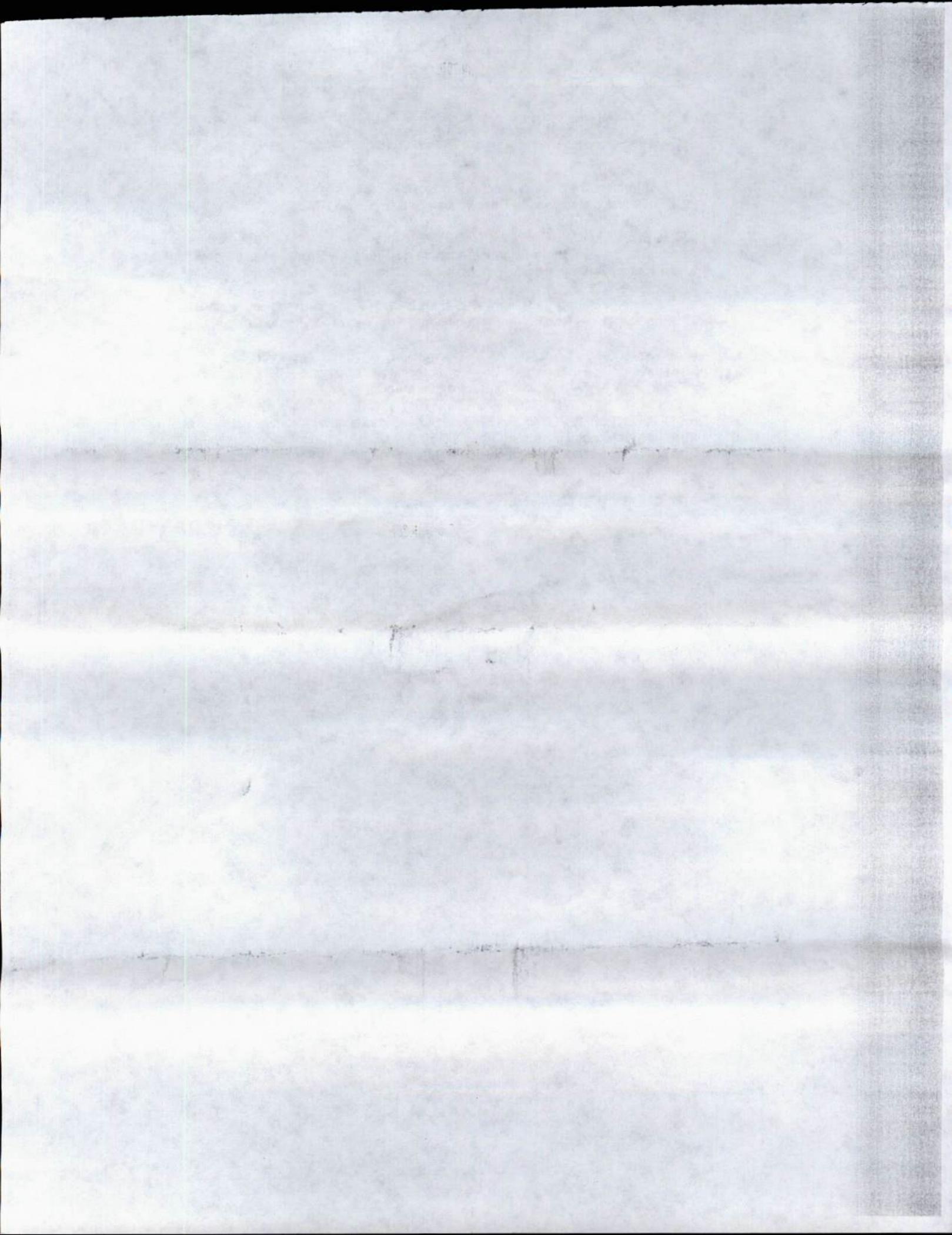
28701 26 JUN 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

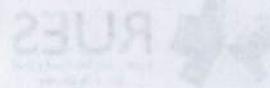


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Paula Liliana Prieto García – Abogada Contratista
Revisó: Paola Alejandra Guaitero – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz – Coordinador Grupo IUIT



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
El presente documento queda a disposicion de la oficina de la ciudad de Cali
para los efectos de la ley de comercio exterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
EL SECTOR REGISTRADO DE LA CAMARA DE COMERCIO

COMERCIO

El presente documento queda a disposicion de la oficina de la ciudad de Cali
para los efectos de la ley de comercio exterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
EL SECTOR REGISTRADO DE LA CAMARA DE COMERCIO

COMERCIO

El presente documento queda a disposicion de la oficina de la ciudad de Cali
para los efectos de la ley de comercio exterior.

COMERCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
EL SECTOR REGISTRADO DE LA CAMARA DE COMERCIO

COMERCIO

El presente documento queda a disposicion de la oficina de la ciudad de Cali
para los efectos de la ley de comercio exterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
EL SECTOR REGISTRADO DE LA CAMARA DE COMERCIO

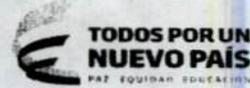
El presente documento queda a disposicion de la oficina de la ciudad de Cali
para los efectos de la ley de comercio exterior.

COMERCIO

El presente documento queda a disposicion de la oficina de la ciudad de Cali
para los efectos de la ley de comercio exterior.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500666381



20185500666381

Bogotá, 26/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES DEL VALLE S.A.S.
CALLE 29 No 6 - 55
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28701 de 26/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

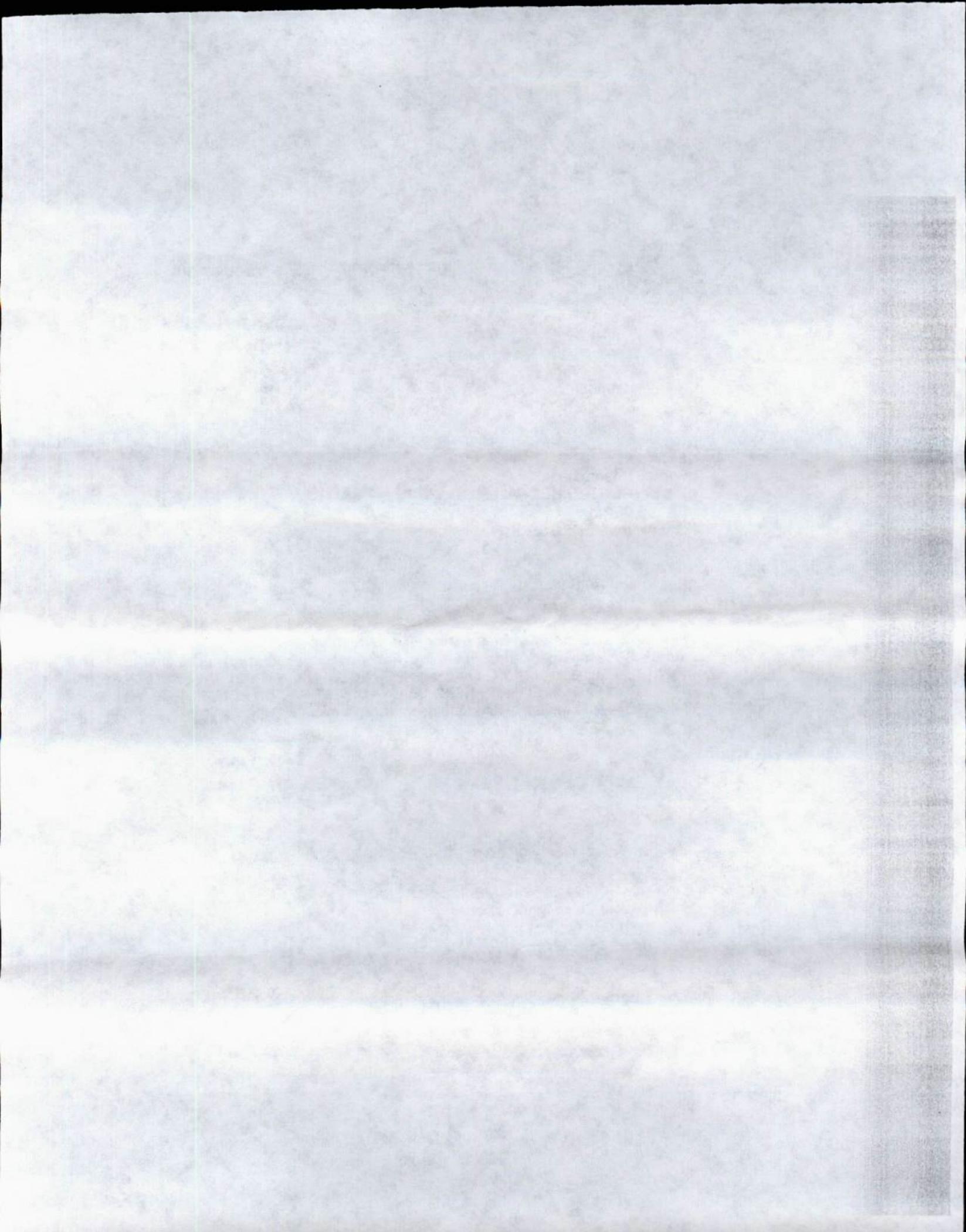
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Observaciones:		C.C. William Barona	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1144172605		C.C. 1144172605	
Fecha 1:		Fecha 2:	
AÑO MES DÍA		AÑO MES DÍA	
03 III 2018		03 III 2018	
Motivos de Devolución		Fuerza Mayor	
Desconocido		Fallecido	
Cerrado		No Reside	
Rehusado		Dirección Errada	
No Existe Número		No Contactado	
Aparado Clausurado		No Reclamado	

472

472

472

Servicios Postales Nacionales S.A. MT 800 8029178 DO 25 G 66 A 56 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-2 Bando la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN973873088CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES DEL VALLE S.A.S.

Dirección: CALLE 29 No 6 - 55

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 76003210

Fecha Pre-Admisión: 09/06/2018 15:29:31

Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

